

CG-A-17/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ADSCRITO A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2023 - AGOSTO 2024.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, LOS LINEAMIENTOS DE INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL” identificado con la clave alfanumérica **INE/CG68/2015**.

3.

- II. En sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo, “Instituto”.

³ En adelante “Consejo General”.

⁴ En adelante “INE”.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA” mediante el cual, aprobó el “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”⁵ identificado con la clave alfanumérica **INE/CG909/2015**, el cual incluyó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ en su artículo 41, base V, Apartado D, comprende los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁷ para las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales⁸ de las entidades federativas en materia electoral. Dicho Estatuto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

4.

III. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave alfanumérica **INE/JGE60/2016**, por medio del cual aprobó el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁹.

5.

IV. En sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA INCORPORACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG171/2016**, mediante el cual se aprobaron las bases para la incorporación de las personas servidoras públicas de los OPLE al SPEN.

⁵ En adelante “Estatuto”.

⁶ En adelante “CPEUM”.

⁷ En adelante “SPEN”.

⁸ En adelante “OPLE”.

⁹ En adelante “Catálogo”.

6.

V. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-36/16**.

7.

VI. En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL” identificado con la clave alfanumérica **INE/JGE133/2016**.

8.

VII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MISMO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL “ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA”, ASÍ COMO EN EL CATÁLOGO DEL SERVICIO DEL REFERIDO ESTATUTO, Y SE NOMBRA AL ÓRGANO DE ENLACE DE ESTE INSTITUTO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-59/16**, nombrándose para tales efectos a la **Dirección Administrativa**.

9.

VIII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el acuerdo **INE/JGE329/2016**, por el cual, se aprobaron los “LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA OPLE”¹⁰.

10.

IX. En fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN

¹⁰ En adelante “Lineamientos en materia de inconformidades”.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO INTERNO” identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/17**.

11.

- X.** En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2017”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-36/17**.

12.

- XI.** En sesión ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL DESIGNA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA COMO LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, INCONFORMES CON LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-37/19**.

13.

- XII.** En sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante el acuerdo **INE/JGE99/2020**, aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES¹¹”, los cuales tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales.

¹¹ En adelante “Lineamientos”.

14.

XIII. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO ABIERTO 2020”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-51/2020**.

15.

XIV. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo identificado con la clave **INE/JGE53/2021**, por el que se emitieron los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales”.

16.

XV. En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG1418/2021**.

17.

XVI. En sesión extraordinaria de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-58/2021**, por medio del cual, emitió el Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.¹²

18.

XVII. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL

¹² En adelante, Programa.

INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG193/2022**.

19.

XVIII. En fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/0472/2023**, se designó a Ricardo Adán Valdez Raygoza como encargado de despacho del cargo de la Coordinación de Vinculación con el INE, a consecuencia de la vacante generada en dicho cargo, mismo que le fue renovado en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/1770/2023** y posteriormente el día dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio con la clave **IEE/SE/0753/2024**, signados por el otrora secretario ejecutivo interino de conformidad con los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

20.

XIX. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE SE INCORPORAN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN LOS CARGOS Y PUESTOS ACREDITADOS EN EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO OPLE 2022-2023.”, identificado con clave alfanumérica **CG-A-11/23**.

21.

XX. En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/0542/2023**, se designó a Zaira Alejandra Zárate Gaytán como encargada de despacho del cargo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, a consecuencia de la vacante generada en dicho cargo, el cual le fue renovado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/1840/2023** y posteriormente el día dieciséis de marzo del dos mil veinticuatro, mediante oficio con la clave **IEE/SE/0754/2024**, signados por el otrora secretario ejecutivo interino, de conformidad con los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y

Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

22.

XXI. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/1755/2023**, se designó a Ricardo Alberto Ballesteros Robles como encargado de despacho del cargo de la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, a consecuencia de la vacante generada en dicho cargo, mismo que le fue renovado en fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/0577/2023**, y posteriormente el día primero de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante oficio con la clave **IEE/SE/2746/2024**, signados por el entonces secretario ejecutivo interino del Consejo General del Instituto de conformidad con los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

23.

XXII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE DOS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-53/23**, cuya integración continúa vigente.

24.

XXIII. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/0257/2024** signado por el otrora secretario ejecutivo interino del Instituto, se designó a Ricardo Emiliano Heredia Sámano como encargado de despacho del cargo de la Asistencia Técnica de Organización Electoral del Instituto, a consecuencia de la vacante generada en dicho cargo, de conformidad con los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

25.

XXIV. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/0258/2024**, se designó a Mireya Romo Robles como encargada de despacho del cargo de la Asistencia Técnica de Vinculación con el INE, a consecuencia de la vacante generada en dicho cargo, signado por el entonces secretario ejecutivo interino del Instituto, de conformidad con los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

26.

XXV. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/0496/2024**, se designó a Ana Carolina Serna Gómez como encargado de despacho del cargo de la Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, a consecuencia de la vacante generada en dicho cargo, mismo que le fue renovado en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE/2747/2024**, signado por el otrora secretario ejecutivo del Instituto, de conformidad con los Lineamientos para la Designación de Encargados de Despacho para Ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

27.

XXVI. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, durante la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE LACTANCIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ACUERDO INE/CG682/2023”, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG546/2024**.

28.

XXVII. En sesión extraordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del INE mediante el acuerdo **INE/JGE110/2024**, aprobó el “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN

MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARA EL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES”.

29.

XXVIII. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, la C.P Nélida Romo Ramírez recibió por medio del Sistema de Vinculación con los OPLE, el oficio identificado con la clave **INE/DESPEN/DPR/085/2025**, suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, directora de profesionalización de la Dirección Ejecutiva del SPEN del INE, mediante el cual se informa el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN, adscritos a este Instituto, que ocuparon un cargo o puesto por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa, correspondiente al periodo septiembre 2023 - agosto 2024, anexo al mencionado oficio.

30.

XXIX. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, celebró una reunión de trabajo, en la cual, dio a conocer el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2023 - agosto 2024, referido en el resultado que precede, previa aprobación por parte del Consejo General.

CONSIDERANDOS

31.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁴; 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado

¹³ En adelante “LGIPE”.

¹⁴ En adelante “Constitución Local”.

de Aguascalientes¹⁵; y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁶; el Instituto, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad; los cuales realiza con perspectiva de género.

32.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar las elecciones. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64 y 67 del Código Electoral; establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en la forma y términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial Electoral.

33.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y personal del SPEN en el Instituto. El artículo 69, párrafo primero del Código Electoral, dispone que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en tiempo electoral, de una representación de cada candidatura independiente en la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

34.

En adición, dispone que éste contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del SPEN; a excepción de las

¹⁵ En adelante "Código Electoral".

¹⁶ En adelante "Reglamento Interior".

personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control, cuyos nombramientos se harán conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código Electoral y en el Reglamento aplicable del INE.

35.

CUARTO. Competencia. El artículo 376, fracciones I, III y VI), del Estatuto dispone que corresponde al órgano superior de dirección del OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable; además de supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

36.

De igual forma, el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos dispone que corresponde al órgano superior de dirección del OPLE aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, lo cual, tuvo verificativo el pasado veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, tal y como se hace constar en el Resultando XXIX del presente acuerdo.

37.

QUINTO. El SPEN y la reforma constitucional de 2014. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral a la CPEUM, por medio de la cual se decidió que el Instituto Federal Electoral seguiría su función bajo el nombre de “Instituto Nacional Electoral”, pero con la organización de su personal bajo un SPEN, según lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D, de la referida Constitución; dicho SPEN incluye al propio INE y a los OPLE, como lo es este Instituto. Asimismo, dicha reforma dispuso en su artículo SEXTO transitorio que el INE se encargaría de emitir los lineamientos y demás normas para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos al SPEN.

38.

SEXTO. Personal profesional del Instituto nombrado bajo los criterios del SPEN. El artículo 69, párrafo octavo del Código Electoral, dispone que el Instituto contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el cual se nombrará bajo los criterios del SPEN, a excepción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Administrativa,

la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, la Dirección Jurídica, las Coordinaciones, la Unidad de Transparencia y el Órgano Interno de Control; las cuales serán nombradas conforme al procedimiento establecido en la CPEUM, en el Código Electoral y en el Reglamento aplicable del INE.

39.

En ese mismo sentido, los artículos 30, numeral 3 y 202, numerales 1 y 2, de la LGIPE, disponen que para el desempeño de sus actividades los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

40.

En ese entendido, toda persona interesada en ingresar al SPEN deberá cumplir los requisitos previstos en el referido Estatuto, y deberá atender el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del SPEN a través de las vías de: Concurso Público; incorporación temporal; o de los cursos y prácticas; tal y como se establece en el artículo 371, en relación con los artículos 195 y 402 del Estatuto.

41.

SÉPTIMO. Marco reglamentario para el personal miembro del SPEN adscrito al Instituto. El personal miembro del SPEN del Instituto se registrará por lo dispuesto en el Título Tercero, del Libro Cuarto de la LGIPE, el Estatuto y demás disposiciones y acuerdos que apruebe el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Código Electoral.

42.

OCTAVO. Facultades de la Dirección Ejecutiva del SPEN. El artículo 57, párrafo 1, incisos b) y d) de la LGIPE, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional¹⁷, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN, así como llevar a cabo entre otros, los programas de evaluación del personal del SPEN.

43.

NOVENO. Del Estatuto del SPEN. El Estatuto del SPEN establece las normas para la formación y capacitación profesional, y los métodos para la **evaluación del rendimiento** del personal miembro del SPEN; de conformidad a lo mandatado en el artículo 203, numeral 1, inciso e) de la LGIPE.

¹⁷ En adelante "DESPEN".

44.

DÉCIMO. Evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN dentro del Instituto. El artículo 455 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del SPEN pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones, a fin de generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir al fortalecimiento del SPEN y nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

45.

UNDÉCIMO. Regulación de la evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN. El INE define los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño del personal del SPEN de los OPLE, permitiendo al órgano de enlace, previa aprobación de la Comisión de seguimiento, proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades del Instituto; tal y como lo establece el artículo 456 del multicitado Estatuto.

46.

DUODÉCIMO. Contenido de la evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN. La evaluación del desempeño incluye la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, misma que se aplicará anualmente, y se obtendrá una calificación trianual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 del Estatuto.

47.

DÉCIMO TERCERO. Calificación en la evaluación del desempeño de miembro del SPEN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 458 del Estatuto, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez, de manera que, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias, por lo que, de no completar satisfactoriamente dichas acciones la persona miembro del SPEN será separada del OPLE.

48.

DÉCIMO CUARTO. Objeto de la evaluación del desempeño. La evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al

personal evaluado, definir estrategias de fortalecimiento del SPEN y nutrir el ejercicio de la planeación institucional, tal y como se prevé en el artículo 4 de los Lineamientos.

49.

Bajo dicha tesitura, los Lineamientos son aplicables, en su calidad de personas evaluadas, al personal de los OPLE que, durante el periodo a evaluar ocupe un cargo o puesto en la estructura del SPEN; y en su calidad de personas evaluadoras, a las autoridades y al personal de los OPLE y del INE.

50.

DÉCIMO QUINTO. Forma de valorar el desempeño del personal miembro del SPEN. El artículo 14 de los Lineamientos establece que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación Institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

51.

DÉCIMO SEXTO. Factores para la evaluación. De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores:

- a. **Metas individuales.** Valorará el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b. **Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c. **Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

52.

DÉCIMO SÉPTIMO. Temporalidad de la evaluación de desempeño. La evaluación anual del desempeño comprenderá del primero de septiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente, sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre; y la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará en los términos que establezca la DESPEN una vez concluido el

periodo a evaluar, tal y como se dispone en los artículos 52 y 53 de los Lineamientos, lo que, para el caso del presente acuerdo, comprendió el periodo septiembre de dos mil veintitrés a agosto de dos mil veinticuatro.

53.

DÉCIMO OCTAVO. Forma de integración de la calificación de desempeño. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos, la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del SPEN evaluado se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

54.

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias Clave	30%
Calificación Final	100%

55.

No obstante, si no se asignan metas individuales o colectivas al personal integrante del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; a su vez, cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado, se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de los Lineamientos.

56.

DÉCIMO NOVENO. Calificación final y niveles de desempeño. La calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez; en consecuencia, el personal integrante del SPEN que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del SPEN en los términos previstos en los artículos 101 y 102 de los Lineamientos.

57.

Cada calificación final obtenida corresponderá a un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Lo anterior, de conformidad a los artículos 57 y 58, ambos de los Lineamientos.

58.

VIGÉSIMO. Dictamen general de resultados. De conformidad con los artículos 77 y 78 de los Lineamientos, el Dictamen General se integra por los resultados individuales obtenidos por las personas evaluadas, el periodo evaluado, el nombre la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

59.

Asimismo, el Dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

60.

VIGÉSIMO PRIMERO. Propuesta del dictamen general de resultados para el periodo agosto 2023-septiembre 2024. Por medio de oficio identificado con la clave **INE/DESPEN/DPR/085/2025**, suscrito por la Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, directora de Profesionalización Dirección Ejecutiva del SPEN, se remitió a la Titular del Órgano de Enlace del Instituto, el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN, adscrito a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2023 - agosto 2024.

61.

Así, una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto tuvo conocimiento del Dictamen General de Resultados referido en el párrafo que antecede, en reunión

celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace de este Instituto, lo remitió a este Consejo General para su consecuente aprobación, en los términos que a continuación se señalan, tal y como se observa en el Anexo Único del presente acuerdo.

62.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificación a las personas evaluadas. De conformidad con el artículo 80 de los Lineamientos, una vez aprobado el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal miembro del SPEN adscrito a este Instituto, lo procedente es notificar, en un periodo no mayor a un mes contando a partir del día siguiente de su aprobación, es decir a más tardar el próximo primero de abril de dos mil veinticinco, al personal integrante del SPEN evaluado mediante oficio o circular lo siguiente:

63.

- a. La fecha en que el Consejo General del Instituto aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y
- b. La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- c. El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

64.

A efecto de que conozcan el resultado obtenido, y en su caso, si lo estiman pertinente, hagan valer lo que en derecho corresponda.

65.

Con base en los anteriores resultandos y considerandos, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado D, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 57, párrafo 1, incisos b) y d), 104, párrafo 1, inciso a), 201, numeral 3, 202, numerales 1 y 2, 203, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 párrafo primero, 69 párrafo octavo y 122 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 376 fracciones I, III, VI, 455, 456, 457 y 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 4°, 14, 15, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 77, 78, 80, 101, 102, de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 3°, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como del oficio identificado con la clave

INE/DESPEN/DPR/085/2025, suscrito por la Dirección de Profesionalización del Instituto Nacional Electoral; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

66.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y su Anexo Único, en términos del artículo 10, inciso d) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

67.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba en sus términos el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2023 - agosto 2024, contenido en el Anexo Único del presente acuerdo.

68.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo de manera personal vía oficio/circular, al personal miembro del SPEN evaluado, a más tardar el primero de abril de dos mil veinticinco de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; haciendo de su conocimiento los términos descritos en el presente acuerdo y su Anexo Único.

69.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad.

70.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su Anexo Único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

71.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su Anexo Único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

72.

SÉPTIMO. El presente acuerdo y su Anexo Único surtirán sus efectos legales desde el momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

73.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo y su Anexo Único en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

74.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y

resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

75.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticinco. -**Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.